



VÍCTOR GUILLERMO CAÑON BARBOSA

Señor
JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA (SUBROGATARIO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS "FNG" (CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA")
Demandado: BENCO DE COLOMBIA S.A.S
J. Origen: 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Radicado: 11001400305820140035700

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACION (EN SUBSIDIO)**

VICTOR GUILLERMO CAÑON BARBOSA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. 79.433.540, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 99.265 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA"** reconocido en autos, a su despacho presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto que declaro el desistimiento tácito notificado en estado del 24 de Noviembre de 2021.

DEL AUTO IMPUGNADO

Señala el despacho que conforme al informe secretarial y a que se encuentran configurados los presupuestos establecidos en el literal b) del inciso 2° del numeral 2° del artículo 317 del CGP. Ordena la terminación del proceso por Desistimiento Tácito

SUSTENTACION DEL RECURSO

Respetado señor juez, CENTRAL DE INVERSIONES SA. CISA, en su condición reconocida en autos, ha realizado constantes labores de cobro y acercamientos conciliatorios con la demandada, dentro de dichas actividades el suscrito apoderado mediante memorial radicado en su despacho el día 9 de marzo de 2021 se radicó la solicitud de informe de títulos judiciales a fin de determinar la eficacia procesal de las labores extraprocesales de cobro realizadas por mi mandante.

Si bien es cierto el proceso tiene sentencia ejecutoriada y liquidación del crédito aprobada, el suscrito apoderado en las fechas citadas realizó por escrito una actividad tendiente al recaudo de la obligación.



Dentro del auto atacado el señor juez no ofreció ningún argumento adicional al inexorable paso del tiempo, no mereció comentario alguno en su decisión las solicitudes mediante memoriales radicados a su despacho y que apporto como prueba

Amablemente solicito al despacho tenga en cuenta el literal C del artículo 317 del CGP;

“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza interrumpirá los términos previstos en este artículo”

En este sentido en sentencia STC11191-2020 de diciembre 9 de 2020, la Corte Suprema señalo ...” Siendo así, y dado que sobre los alcances del literal c) del artículo 317 comentado, esta Corporación no tiene un «*precedente*» consolidado, es necesario, a efectos de resolver el caso y los que en lo sucesivo se presenten, unificar la jurisprudencia, cuanto más si de ese modo se garantiza la seguridad jurídica e igualdad de quienes acuden a la administración de justicia.”

En la citada sentencia la corte señala que las actuaciones surtidas deben tener la capacidad de impulsar el proceso teniendo en cuenta la etapa procesal en que esta. En el presente caso, y teniendo en cuenta las constantes labores extraprocesales desplegadas por la demandante tendientes a recuperar la obligación adeudada, con ellas se pretenden y buscan un efecto procesal, manifestado en la solicitud de información de títulos judiciales, como resultado de la gestión de cobro e impulso desplegada.

Mas adelante señala la corte:

Si se trata de un coercitivo con «*sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución*», la «*actuación*» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «*liquidaciones de costas y de crédito*», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada.

Respetado señor juez, el suscrito apoderado con fecha 9 de marzo de 2021, se realizó solicitud escrita, tendiente a verificar el pago de la obligación por parte de la demandada, en virtud a las labores extraprocesales realizadas por el suscrito apoderado y CENTRAL DE INVERSIONES como cesionaria del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.



VÍCTOR GUILLERMO CAÑÓN BARBOSA

En virtud de lo expuesto ruego a usted tener por interrumpido el termino contenido en el numeral 2 literal b del artículo 317 del CGP, a fin de garantizar el debido proceso y el acceso a la administración de Justicia en cabeza de Central de Inversiones, respetuosamente solicito al despacho, que, en su buena, justa y correcta administración de justicia, se sirva revocar su providencia y se continúe con el trámite de la ejecución.

Que en el evento que el señor juez desestime las argumentaciones presentadas, desde ya manifiesto que, por ser procedente presento **Recurso de Apelación** contra el auto atacado.

ANEXO. Evidencia memorial radicado en su despacho

1. Gmail - solicitud de Títulos rad 2014-00357 correo 09 de marzo 2021

Comendidamente,

VICTOR GUILLERMO CAÑÓN BARBOSA
C.C. 79.433.540 de Bogotá
T.P. No 99265 del Consejo Superior de la Judicatura.

solicitud de Títulos Rad 2014-00357

1 mensaje

VICTOR GUILLERMO CAÑON BARBOSA <asisvgc@gmail.com>
Para: cml50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de marzo de 2021, 12:20

Cordial saludo,

Respetados Doctores :

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

RADICADO 2014-00357

Adjunto memorial con solicitud de Títulos

Cordialmente,

--

VICTOR GUILLERMO CAÑON BARBOSA.
DERECHO PROCESAL Y PROBATORIO.

2 adjuntos

Outlook-cl23ogtn.png
7K



PROCESO RAD 2014-00357.pdf
467K